



Resolución de Presidencia

Nº 56 -2015-CONADIS/PRE

Lima, 07 MAYO 2015

VISTOS:

El Informe N° 042-2015-CONADIS/DIN, de fecha 02 de Marzo de 2015, emitido por la Dirección de Normatividad y el Informe N° 82-2015-CONADIS/OAJ, de fecha 13 de abril de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento legal internacional, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127, ratificada por el Poder Ejecutivo con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, forma parte del Derecho Nacional, en virtud a lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, siendo sus preceptos de obligatorio cumplimiento;

Que, el numeral 3, del artículo 4 de la referida Convención dispone que, "En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relativas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, (...)".

Que, bajo el amparo de lo previsto, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 14, dispone que "Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia";

Que, el artículo 12 del Reglamento de la referida ley señala que, "En el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo 001-2009-JUS, periodo en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan la observaciones correspondientes. Asimismo, dispone que "las organizaciones de y para personas





Resolución de Presidencia

N° 56 -2015-CONADIS/PRE

DIRECTIVA N° 02 - 2015-CONADIS/PRE

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

I. OBJETIVO

Normar y establecer los lineamientos para la elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

II. FINALIDAD

Establecer criterios que permitan la elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su reglamento.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada través del Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- 3.2 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobado por Resolución Legislativa N° 27484 y ratificada a través del Decreto Supremo N° 052-2001-RE.
- 3.3 Constitución Política del Perú.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2013 PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.7 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.





Resolución de Presidencia

Nº 56 -2015-CONADIS/PRE

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para todas las organizaciones de personas con discapacidad que se presenten a la elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

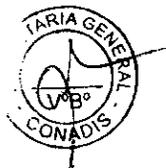
V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es definido como un espacio de participación de la sociedad civil organizada de personas con discapacidad en los asuntos públicos en materia de discapacidad, que orienta la labor del Consejo Nacional para la adopción de políticas, programas, proyectos u otras iniciativas en discapacidad.

5.2 El Consejo Consultivo está conformado por:

- Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia física.
- Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia auditiva.
- Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia visual.
- Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a sordo ceguera.
- Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia mental.
- Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia intelectual.
- Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- Un representante elegido por las federaciones deportivas de personas con discapacidad.

5.3 Los miembros del Consejo Consultivo desempeñan su función por un periodo correspondiente a tres (03) años, no pudiendo ser reelegidos de manera inmediata. El cargo es Ad Honorem.





Resolución de Presidencia

Nº 56 -2015-CONADIS/PRE

5.4 Los miembros del Consejo Consultivo son elegidos mediante un proceso de elección de las organizaciones de personas con discapacidad, a cargo del Comité Electoral, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la presente directiva.

5.5 Los miembros del Consejo Consultivo son elegidos por tipo de discapacidad, conforme lo estable la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Electores:

Son los Representantes de las organizaciones que se encuentran en la posibilidad de ejercer el derecho al sufragio.

6.2 Candidatos:

6.2.1 Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad que participen como candidatos en el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, previamente deben ser elegidos en Asamblea General por mayoría simple.

6.2.2 Los requisitos para postular al Consejo Consultivo son los que a continuación se detallan:

- Ser mayor de edad.
- Presentar Certificado de Discapacidad y/o resolución de inscripción en el Registro Nacional de Persona con Discapacidad.
- Acreditar experiencia en la temática de discapacidad.
- Copia legalizada del Acta de asamblea general que acredita su representatividad.
- Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales penales y judiciales.
- Declaración Jurada de no ser pariente de ningún funcionario o servidor del CONADIS, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

6.3 Organizaciones de Personas con Discapacidad





Resolución de Presidencia

Nº 56 -2015-CONADIS/PRE

6.3.1 Las organizaciones de personas con discapacidad que presenten sus candidatos deben acreditar lo siguiente:

- a) Las organizaciones de personas con discapacidad deben estar inscritas en Registros Públicos, así como contar con vigencia de poder.
- b) Las organizaciones de personas con discapacidad deben acreditar su reconocimiento y trayectoria en la temática de discapacidad.
- c) Las organizaciones de personas con discapacidad, deben estar inscritas en el Registro de Organizaciones de Personas con Discapacidad del Registro Nacional del CONADIS, públicas y privadas.

6.3.2 Las organizaciones de personas con discapacidad que participen con su voto en el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS lo realizan mediante su representante legal, debidamente acreditado con vigencia de poder en Registros Públicos. Asimismo, deben estar inscritas en el Registro de Organizaciones de Personas con Discapacidad del Registro Nacional del CONADIS, públicas y privadas.

6.4 Comité Electoral

6.4.1 El Comité Electoral es designado por el titular de la entidad, mediante Resolución de Presidencia.

6.4.2 El Comité Electoral está conformado por un representante de la Dirección de Normatividad, un representante de la Dirección de Investigación y Registro y un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, actúan como veedores del proceso de elección un (01) representante de la ONPE, (01) representante de la Defensoría del Pueblo y tres (03) representante del Consejo Nacional.

6.4.3 El Comité Electoral es el encargado de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad que conformaran el Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

6.4.4 Los acuerdos que adopte el Comité Electoral debe ser aprobado por mayoría simple. debe constar en Acta y ser suscrito por los integrantes del mismo.





Resolución de Presidencia

Nº 56 -2015-CONADIS/PRE

6.4.5 El Comité Electoral, en el marco de su autonomía, es responsable de los actos que realice, a menos que por escrito, en Acta exprese disconformidad.

6.5 Procedimiento

6.5.1 Inscripción de los Candidatos

La inscripción se realizará a través de una solicitud suscrita por el representante legal de la organización de personas con discapacidad, adjuntando los requisitos referidos en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente Directiva; la cual debe estar dirigida al Comité Electoral.

El Comité Electoral en caso no tenga observaciones, otorga al candidato una acreditación que lo habilita para su postulación, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de realizada la inscripción.

La etapa de inscripción dura diez (10) días hábiles.

6.5.2 La Lista

La inscripción de los candidatos se determina mediante lista por tipo de discapacidad.

La lista es publicada en la página web institucional del CONADIS y en lugar accesible dentro de la sede central, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de culminada la etapa de inscripción. La publicación se mantiene hasta que finalice el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo.

El Comité Electoral es el encargado de adjudicar un número a cada una de los candidatos conforme al orden de inscripción; el cual se mantendrá hasta el final del proceso de elección.

Solo serán válidas las publicaciones de las listas que se encuentren suscritas por el pleno del Comité Electoral.

6.5.3 El Padrón

El Padrón Electoral contiene la relación del representante legal o delegado, de las organizaciones de personas con discapacidad, que ejercerán el derecho al voto, inscritas en el Registro de Organizaciones de Personas con Discapacidad del Registro Nacional del CONADIS.





Resolución de Presidencia

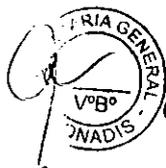
N° 56 -2015-CONADIS/PRE

El Padrón es elaborado por el Comité Electoral, conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional del CONADIS, a cargo de la Dirección de Investigación y Registro.



El Padrón Electoral debe contener los nombres, apellidos, DNI y firma de los representantes legales o delegados de las organizaciones de personas con discapacidad. Del mismo modo, se debe precisar respecto de los votantes que se encuentran en provincia, que los mismos ejercerán su voto vía correo electrónico.

El Padrón Electoral es publicado en la página web institucional del CONADIS y en un lugar accesible dentro de la sede central, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de culminada la etapa de inscripción. La publicación se mantiene hasta que finalice el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo.



6.5.4 Las Tachas

Las tachas que conlleven a la inhabilitación del candidato se presentan, en el plazo de tres (03) días hábiles de publicada las listas de inscripción, las cuales deben acompañar los medios de prueba correspondientes.



El Comité Electoral, en el plazo de dos (02) días hábiles, corre traslado de las tachas presentadas a los candidatos para que sean subsanadas en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de realizada la debida notificación.

El Comité Electoral evalúa y resuelve respecto a las tachas presentadas, dentro de dos (02) días hábiles, prorrogables en dos (02) días hábiles adicionales, como plazo máximo.

El comité electoral luego de absuelta las tachas, publica, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, la lista definitiva de candidatos y comunica que el proceso de elección se llevará a cabo a los cinco (05) días hábiles siguientes.

En el supuesto de que no se hayan presentado tachas, el proceso de selección se realizará observando el plazo referido en el párrafo precedente.



6.5.5 Los Personeros

Los personeros son aquellas personas acreditadas por las organizaciones de personas con discapacidad inscritas ante el Comité Electoral. Tienen la función de



Resolución de Presidencia

N° 56 -2015-CONADIS/PRE

veedor del proceso, suscribiendo las Actas del proceso de elección, en cumplimiento del principio de legalidad y transparencia.

Para tal efecto, las organizaciones de personas con discapacidad tendrán que acreditar por escrito ante el Comité Electoral, los nombres y apellidos del personero, su DNI y firma.



6.5.6 El Sufragio

El sufragio es el acto a través del cual los electores eligen a sus candidatos mediante la emisión del voto.

El voto es secreto.

El voto se plasma en una Cédula de Sufragio que es aprobada por el Comité Electoral, bajo los criterios de accesibilidad, considerando lo siguiente:

1. Indicación clara de los números correspondientes a cada lista.
2. Recuadro para el marcado de la lista por el elector.

En el caso de personas con discapacidad que requieran asistencia al momento de la votación, será acompañado por la persona que designe.

La votación de los representantes legales de las organizaciones de las personas con discapacidad se realiza en el horario establecido por el Comité Electoral para dicho acto.

Los representantes legales de las organizaciones de personas con discapacidad que se encuentren fuera de Lima y Callao y no pudieran emitir su voto personalmente, se encuentran exceptuados del sufragio. En dicho caso, los representantes legales pueden remitir en el horario establecido para el proceso de elección, un correo electrónico adjuntando Declaración Jurada simple, debidamente suscrita y con huella digital, en la que exprese la voluntad de su voto. El Comité Electoral crea el correo electrónico para que se realice el acto.

El Comité Electoral exhibe en la sala de sufragio y en la cámara secreta, las listas de candidatos inscritos de organizaciones de personas con discapacidad, con el número que les corresponde.

El sufragante deposita su voto en el ánfora correspondiente y luego firma el Padrón Electoral respectivo.





Resolución de Presidencia

Nº 56 -2015-CONADIS/PRE

6.5.7 El Escrutinio

El escrutinio es el momento de recuento de votos durante el proceso electoral. Para tal efecto se considera:



- Voto válido cuando la cédula de sufragio contenga un aspa o cruz dentro del recuadro correspondiente al número de lista de preferencia.
- Voto Nulo cuando se realiza fuera del recuadro de la Cédula de Sufragio o con anotación diferente al aspa o cruz, o la marca en más de una lista.
- Voto en Blanco cuando no aparece en la Cédula de Sufragio ninguna anotación en el recuadro correspondiente.
- Voto vía correo electrónico, se considera el voto válido cuando reúne los requisitos establecidos para ello.



El voto nulo y voto en blanco no son contabilizados.



El escrutinio se realizará en presencia de los personeros acreditados.

El Comité Electoral, realiza el escrutinio inmediatamente después de cerrada la votación y levanta el Acta en la que consigna el resultado del sufragio; la misma que es firmada por el Comité Electoral y los personeros de cada una de las listas participantes.

Los candidatos para ser considerados ganadores requieren alcanzar mayoría simple.

En caso de empate entre dos o más candidatos se procede a un nuevo proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS. Asimismo en el supuesto que sólo se presente un candidato o candidata por tipo de discapacidad, debe alcanzarse la mayoría simple de votos para ser considerado ganador, caso contrario se procede a realizar un nuevo proceso de elección.

6.5.8 La Proclamación

El Comité Electoral, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de culminado la etapa del escrutinio, procede a informar al Titular de la entidad respecto de los





Resolución de Presidencia

Nº 56 -2015-CONADIS/PRE

resultados del proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo, adjuntando toda la documentación generada.

La Presidencia del CONADIS emite la Resolución que contiene a los candidatos electos como miembros del Consejo Consultivo. Su presentación se realiza ante el Consejo Nacional, en acto público.



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1 El Comité Electoral, con la anticipación de 15 días calendario, publica el cronograma para el periodo de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- 7.2 Las organizaciones de personas con discapacidad que representen a diferentes tipos de discapacidad, deberán elegir a una sola tipología para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- 7.3 El Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, resuelve las situaciones no contempladas en la presente Directiva.



VIII. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad del Comité Electoral, encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.



Resolución de Presidencia

N° 56 -2015-CONADIS/PRE

con discapacidad participan en las consultas a través de sus representantes legales debidamente acreditados".

Que, el numeral 3 del artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que "El CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo, conforme al numeral 65.2 del artículo de la Ley;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad prevé que el CONADIS emite la Directiva que contempla el procedimiento de la elección de los integrantes del Consejo Consultivo;

Que, en el marco de lo descrito, el CONADIS ha elaborado la Directiva del procedimiento de elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, con los aportes correspondientes de las organizaciones de personas con Discapacidad, ello conforme al Derecho de Consulta previsto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Con el visto bueno de la Dirección de Normatividad y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 00 2 -2015-CONADIS/PRE "Procedimiento para la Elección de los Miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal institucional de la Entidad, www.conadisperu.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



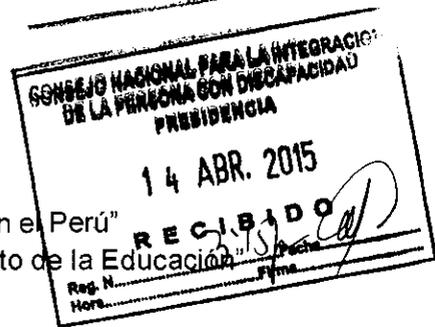
FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
PRESIDENTE (e)
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

parte de la R. 56



PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 82 - 2015-CONADIS/OAJ

PARA : Sr. FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Presidente (e) del CONADIS

DE : ABOG. HUGO REYES TAFUR
Gerente (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Aportes presentados por las organizaciones de personas con discapacidad, referente a la propuesta de Directiva para el Procedimiento de Elección de los miembros del Consejo Consultivo del CONADIS.

REFERENCIA : a) Informe N° 042-2015-CONADIS/DIN
b) Informe N°276-2014-CONADIS/OAJ
(HT. 2014-001-E005727)

FECHA : Lima, 13 de abril de 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documento de la referencia a fin de informarle lo que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Informe N°276-2014-CONADIS/OAJ, de fecha 30 de octubre de 2014, a Dirección de Normatividad y la Oficina de Asesoría Jurídica, conjuntamente elaboraron una propuesta de Directiva que establece el Procedimiento para la Elección de los Miembros del Consejo Consultivo del CONADIS, la misma que fue puesta en consideración del Consejo Nacional y pre publicada en el portal institucional de la entidad, conforme al Derecho de Consulta, regulado por el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.2 En atención de lo descrito, diversas organizaciones de personas con discapacidad, han remitido sus aportes, los mismos que fueron trasladados a la Dirección de Normatividad, a fin que se evalúen y se emita opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Con Informe N°042-2015-CONADIS/DIN, de fecha 02 de marzo de 2015, la Dirección de normatividad emite su informe técnico y elaborando el texto final del proyecto de Directiva del Procedimiento de Elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, recogiendo los aportes de la



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

sociedad civil, a fin que la Oficina de Asesoría Jurídica tenga a bien evaluarlo y elabore la resolución de aprobación.

- 1.4 Con Memorando N° 035-2015-CONADIS/OAJ, de fecha 05 de marzo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicita informe técnico a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que a través de la responsable de Métodos sustente el informe técnico de aprobación de la Directiva del Procedimiento para la Elección de los Miembros del Consejo Consultivo del CONADIS.
- 1.5 Con Informe Técnico N°01-2015-CONADIS/OPP/OYM, de fecha 25 de marzo de 2015, la responsable de la Unidad de Organización y Métodos, emite informe favorable para la aprobación de la Directiva sobre el Procedimiento para la Elección de los Miembros del Consejo Consultivo del CONADIS.
- 1.6 A través de Memorando N° 121- 2014-CONADIS/OPP, de fecha 26 de marzo de 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la Opinión favorable a la propuesta de Directiva indicada en los párrafos precedentes, sugiriendo la aprobación de la mencionada Directiva.



BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 2.4 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.7 Resolución de Presidencia N°099-2014-CONADIS/PRE que aprueba la Directiva N°005-2014-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas que se expiden en el CONADIS"

III. ANALISIS

- 3.1 Sobre el particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, instrumento internacional que forma parte del derecho interno, dispone en el artículo 4° inciso a) del numeral 1, que los *Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin se comprometen a:*



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención.**

3.2 El referido dispositivo legal, en su artículo 4, numeral 3, también refiere que: "En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relativas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, (...)".

3.3 Por otro lado, en la legislación nacional, contamos con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad que prevé en su artículo 14: "**Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia**".

3.4 Del mismo modo, el artículo 12 del Reglamento de la referida ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, señala que: "**En el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo 001-2009-JUS, periodo en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan la observaciones correspondientes**".

Asimismo, "**las organizaciones de y para personas con discapacidad participan en las consultas a través de sus representantes legales debidamente acreditados**"

3.5 Por su parte, el numeral 3 del artículo 76 del referido Reglamento dispone que: "**El CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo (...)**"

3.6 En concordancia a lo indicado en el párrafo anterior, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, refiere que el CONADIS emite la directiva que contempla el procedimiento de la elección de los integrantes del Consejo Consultivo (...).

3.7 Cabe indicar que el CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, que tiene como funciones, entre otros, la de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad; asimismo tiene la función de promover y organizar los procesos de consulta





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

a las organizaciones de personas con discapacidad, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno correspondientes.

- 3.8 En atribución a las facultades, el CONADIS a través de la Dirección de Normatividad y la Oficina de Asesoría Jurídica elaboraron la propuesta de Directiva que establece el "Procedimiento para la Elección de los Miembros del Consejo Consultivo del CONADIS"; la misma que fue puesta en consideración del Consejo Nacional en sesión extraordinaria N° 001-2014 del 11 de agosto de 2014 y pre publica en el Portal Web Institucional, en el marco del "Derecho a la Consulta" contemplado en la acotada Ley y su Reglamento, a fin que las organizaciones emitan los aportes correspondientes.
- 3.9 En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo previsto por el ordenamiento legal, se ha recibido propuestas de:
- a) FODEPEDIS PERU Asociación Ecologista Libertad de Villacuri en Salas – Ica;
 - b) Señora Claudia Rentería;
 - c) SENSE International;
 - d) Asociación Alamo;
 - e) Asociación Miastenia Perú; y
 - f) Federación Nacional de Asociaciones y Personas con Discapacidad Visual – FENADIV.
- 3.10 Ahora bien, de la revisión del sustento contenido en el Informe Técnico N°042-2015-CONADIS/DIN, verificándose que el texto final del proyecto de Directiva del Procedimiento de Elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, recoge los aportes de la sociedad civil, y; habiéndose observado y aplicado las disposiciones para elaboración de Directiva, contando con opinión técnica favorable respaldada por la gerencia de planeamiento y presupuesto, es necesario que la misma sea aprobada mediante resolución de presidencia, con la finalidad que posteriormente se proceda con el acto de elección de representantes del Consejo Consultivo de acuerdo a los procedimientos establecidos en ella (Directiva).



IV. CONCLUSIONES:

En atención de lo señalado, esta oficina considera viable la aprobación del Proyecto de Directiva del Procedimiento para la Elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, debiendo la presidencia emitir la resolución de aprobación conforme lo dispone el numeral 6.2 de la Directiva N°005-2014-CONADIS/PRE.

V. RECOMENDACION:

En virtud de lo mencionado, se recomienda al Despacho de la Presidencia, aprobar la Directiva del Procedimiento para la Elección de los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de tal manera que



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

se proceda con la designación de los miembros del Comité Electoral y este a su vez pueda ejercer sus funciones.

Sin perjuicio de lo antes indicado, por la naturaleza del tema y con la finalidad de seguir el protocolo inicialmente adoptado, se sugiere previa aprobación por su despacho, poner en consideración el proyecto de Directiva adjunta ante el Consejo Nacional en la próxima sesión a programar.

Se adjunta proyecto de resolución de aprobación de Directiva

Atentamente,

ABOG. HUGO REYES TAFUR
Gerente (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica